



Secretaría General



1

ACTA RESOLUTIVA
No. 026-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LUNES 19 DE MARZO DE 2012.

CONSEJEROS PRESENTES:

ING. PAUL SALAZAR VARGAS
DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA
LCDA. MAGDALA VILLACÍS

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Christian Proaño Jurado
Dr. Daniel Argudo Pesántez

Se inicia la sesión con el orden del día señalado en la convocatoria, sin modificaciones.

1.- PLE-CNE-1-19-3-2012

El Pleno del Organismo, con tres votos a favor, de tres Consejeras y Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6 del Art. 61 de la Constitución de la República, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho de "Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular";

Que, el artículo 105 de la Constitución de la República, en concordancia con lo prescrito en el numeral 4 del artículo 1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que Regulan la Revocatoria de Mandato, publicada en el Registro Oficial No. 445, de 11 de mayo del 2011, que reforma el artículo 199 del Código de la Democracia, establece que las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular y que la solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad, podrá realizarse solo un proceso de revocatoria de mandato;

Que, el numeral 1 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, agregado mediante la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que Regulan la Revocatoria de Mandato, publicada en el Registro Oficial No. 445, de 11 de mayo de 2011, que reforma el Art. 25 de la Ley



Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular y, que podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato, de ahí que, una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria de mandato;

Que, el artículo innumerado a continuación del Art. 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana agregado mediante la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que Regulan la Revocatoria de Mandato, publicada en el Registro Oficial No. 445, de 11 de mayo del 2011, establece que los requisitos de admisibilidad son los siguientes: 1.- Comprobación de la identidad del proponente; y que estén en ejercicio de los derechos de participación; 2.- Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, 3.- La determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria de mandato, la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria;



Que, el Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria del mandato, publicado en el Registro Oficial No. 536, de 16 de septiembre de 2011, en concordancia con lo establecido en la Ley, da a conocer los motivos por los cuales una ciudadana o ciudadano puede solicitar la revocatoria de mandato de una autoridad de elección popular, estableciendo las formalidades que se deben cumplir para un proceso de revocatoria de mandato;

Que, el señor Tsakimp Tsamaraint Efrén Puanchir, el 22 de febrero de 2012, presenta ante la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, la solicitud para la revocatoria de mandato del Vocal Presidente de la Junta Parroquial Rural de Asunción, del cantón Sucúa, de la provincia de Morona Santiago, señor Tseman Antunish Jintia Marcelino, amparado en lo dispuesto en los artículos 105, 204, 207 y 208 de la Constitución de la República del Ecuador; concordante con los artículos 303 y 310 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y artículos 5, 25, y 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social; aduciendo: 1.- Incumplimiento de un 80% del plan de gobierno establecido en la campaña electoral. 2.- Incumplimiento total del Plan Operativo Anual, POA 2011. 3.- Rendición de cuentas inconclusa. 4.- Convenio con el Gobierno Municipal del cantón Sucúa y el Gobierno Parroquial de Asunción, sobre el afirmado del casco urbano, inconclusa, adjuntando documento de respaldo. 5.- Proyecto avícola realizado por el señor Presidente, sin contar con la partida presupuestaria y aprobación de reformas.

Incumplimiento de las competencias, atribuciones y responsabilidades que establece el COOTAD. Privacidad de información sobre gastos de gestión. 7.- Inconcluso, el plan de desarrollo parroquial y el de ordenamiento territorial, proyecto de espacio cubierto en la comunidad Shuar Sunkants, la reparación del sistema de agua en la comunidad Shuar Sunkants, monto (USD \$5.089), la compra de vehículo y ampliación de la red de agua en el Sector Quishpe...”;

Que, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, con fecha 24 de febrero de 2012, la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, notificó al señor Tseman Antunish Jintia Marcelino, Vocal Presidente de la Junta Parroquial Rural de Asunción, del cantón Sucúa, de la provincia de Morona Santiago, que el señor Tsakimp Tsamaraint Efrén Puanchir, ha presentado una solicitud de revocatoria a su mandato, para lo cual se remite copia de la solicitud y se le otorga el término de siete (7) días para que impugne en forma motivada dicha solicitud;

Que, el 5 de marzo de 2012, el señor Tseman Antunish Jintia Marcelino, Vocal Presidente de la Junta Parroquial Rural de Asunción, del cantón Sucúa, de la provincia de Morona Santiago, remite a la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, su impugnación y demás documentos de respaldo, argumentando: Que las motivaciones y fundamentos en las que se sustenta la solicitud

constituye una clara demostración de total desconocimiento de su accionar y de los miembros del Gobierno Parroquial, que cumplen a cabalidad el encargo efectuado por los mandantes; y que las faltas o causales expuestas en la solicitud de marras, a más de contradictorias, resultan forjadas y sobre todo no guardan relación con la verdad de los hechos, pues solo así se explica que se le acuse de no haber cumplido el 80% del plan de gobierno establecido en la campaña electoral, en forma vaga y sin sustento alguno. Se afirma que no se ha cumplido con el Plan Operativo Anual, POA, mismo que se halla efectivizado salvo ciertas adquisiciones, como la compra del vehículo, cuyo obstáculo fue la falta de disponibilidad de recursos; y al mismo tiempo, da a conocer, que ha rendido informes de su labor en sendas asambleas parroquiales;

Que, mediante oficio No. 84-DPEMS-2012, de 6 de marzo de 2012, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago (E), adjunta en ciento veinte fojas, el expediente sobre el pedido del formulario para iniciar el proceso de revocatoria de mandato solicitado por el señor Tsakimp Tsamaraint Efrén Puanchir, en contra del señor Tseman Antunish Jintia Marcelino, Vocal Presidente de la Junta Parroquial Rural de Asunción, del cantón Sucúa, de la provincia de Morona Santiago;

Que, con memorando No. 0000208, de 15 de marzo de 2012, el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, certifica que el señor Tsakimp Tsamaraint Efrén Puanchir, portador de la cédula de

ciudadanía No. 140055736-7, pertenece a la jurisdicción de la autoridad en contra de la que se propone la revocatoria de mandato;

Que, con oficio No. 376-DOP-CNE-2012, de 17 de marzo de 2012, el Director de Organizaciones Políticas, da a conocer que revisada la nómina de candidatos electos desde el año 2009, no consta el nombre del señor Tsakimp Tsamaraint Efrén Puanchir, portador de la cédula de ciudadanía No. 140055736-7, como electo a dignidad de elección popular;

Que, con informe No. 25-DGRE-CNE-2012 de 19 de marzo de 2012, el Director de Geografía y Registro Electoral, da a conocer que el señor Tsakimp Tsamaraint Efrén Puanchir, portador de la cédula de ciudadanía No. 140055736-7, se encuentra en goce de los derechos políticos;

Que, una vez revisado en su integridad el expediente sobre el pedido del formulario para iniciar el proceso de revocatoria de mandato solicitado por el señor Tsakimp Tsamaraint Efrén Puanchir, en contra del señor Tseman Antunish Jintia Marcelino, Vocal Presidente de la Junta Parroquial Rural de Asunción, del cantón Sucúa, de la provincia de Morona Santiago, se establece que, el peticionario ha dado cumplimiento a los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo innumerado, constante a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana agregado mediante la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia y a la Ley

Orgánica de Participación Ciudadana que Regulan la Revocatoria de Mandato, publicada en el Registro Oficial No. 445, de 11 de mayo de 2011, esto es, se ha demostrado la identidad del proponente y que está en ejercicio de los derechos de participación, que consta inscrito en el registro electoral de la autoridad de la que se solicita el formulario para iniciar el proceso de revocatoria de mandato, y el numeral 1, del pedido se adecúa a lo establecido en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, agregado mediante la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que Regulan la Revocatoria de Mandato, publicada en el Registro Oficial No. 445, de 11 de mayo de 2011, que reforma el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, por cuanto la motivación se refiere a que la autoridad de elección popular no ha cumplido con el plan de trabajo que presentó para la inscripción de su candidatura; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Admitir la solicitud de revocatoria de mandato en contra del señor Tseman Antunish Jintia Marcelino, Vocal Presidente de la Junta Parroquial Rural de Asunción, del cantón Sucúa, de la provincia de Morona Santiago, y disponer la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas, de conformidad con el numeral 5 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, agregado mediante la Ley



Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas - Código de la Democracia y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que regula la revocatoria de mandato, publicada en el Registro Oficial No. 445, de 11 de mayo del 2011, que reforma el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatorias de Mandato, publicado en el Registro Oficial No. 536, de 16 de septiembre del 2011.


Artículo 2.- Disponer a los Directores General de Procesos Electorales y de Organizaciones Políticas, entreguen al señor Tsakimp Tsamaraint Efrén Puanchir, el formato de formulario para la recolección de firmas conforme al artículo anterior.

Artículo 3.- El número mínimo de respaldos que se deberán entregar para el proceso de revocatoria de mandato de la autoridad antes referida, es de 209 firmas válidas, que constituye el 25% de los ciudadanos y ciudadanas que constan en el registro electoral de la parroquia Asunción, del cantón Sucúa, de la provincia de Morona Santiago, de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 3 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, agregado mediante la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que Regula la Revocatoria de Mandato, publicada en el Registro Oficial No. 445, de 11 de mayo del 2011, que reforma el artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en concordancia con lo prescrito en

el Art. 17 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatorias de Mandato, publicado en el Registro Oficial No. 536, de 16 de septiembre del 2011.

Artículo 4.- Recordar al señor Tsakimp Tsamaraint Efrén Puanchir, proponente de este proceso de revocatoria de mandato, que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana agregado mediante la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que Regula la Revocatoria de Mandato, publicada en el Registro Oficial No. 445, de 11 de mayo de 2011, que reforma el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en concordancia con lo prescrito en el numeral 2 del Art. 18 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatorias de Mandato, publicado en el Registro Oficial No. 536, de 16 de septiembre del 2011, cuenta con sesenta (60) días, a partir de la entrega del formato de formulario para la presentación de las firmas de respaldo ante el Consejo Nacional Electoral.

Disposiciones Finales

PRIMERA.- El señor Secretario General notificará la presente resolución al señor Tseman Antunish Jintia Marcelino, Vocal Presidente de la Junta Parroquial Rural de Asunción, del cantón Sucúa, de la provincia de Morona Santiago, al señor Tsakimp Tsamaraint Efrén Puanchir y a 

Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, para los trámites de ley; y,

SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su notificación a las partes.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

Atentamente,



AB. CHRISTIAN PROANO JURADO
Secretario General

